



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Máster

# ASPECTOS CONTABLES DEL CONCURSO DE ACREDORES

Autor/es

Kevin Gálvez Castillo

Tutor:

Julián González Pascual

Facultad de Economía y Empresa

2017



## **RESUMEN**

La actual Ley concursal de 2003 fue elaborada con el propósito de establecer las pautas a seguir en la declaración de un procedimiento concursal en el que una sociedad ha incurrido al presentarse problemas de insolvencia y liquidez en el desarrollo de su actividad. El objetivo de este trabajo se centra en mostrar los aspectos contables que una sociedad debe cumplimentar, tanto en un proceso preconcursal como concursal, haciendo una clara distinción de ambas situaciones para posteriormente valorar si existen diferencias contables y en los estados financieros que deben formularse durante el ejercicio económico.

## **ABSTRACT**

The current Insolvency Law of 2003 was drafted with the purpose of establishing the guidelines to be followed in the declaration of a bankruptcy procedure in which a company has incurred in presenting problems of insolvency and liquidity in the development of its activity. The objective of this paper is to show the accounting aspects that a company must complete, both in a pre-bankruptcy and insolvency proceeding, making a clear distinction between both situations and then assess whether there are accounting differences and the financial statements to be formulated during the financial period.



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>2. INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.....</b>	<b>10</b>
<b>3. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL DEUDOR.....</b>	<b>13</b>
3.1 LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS.....	13
3.2 LIBROS MERCANTILES OBLIGATORIOS.....	15
3.3 LIBROS FISCALES OBLIGATORIOS.....	16
<b>4. OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y AUDITAR CUENTAS ANUALES.....</b>	<b>17</b>
<b>5. ESTRUCTURA DEL INFORME ELABORADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.....</b>	<b>20</b>
<b>6. RELEVACIA DE LA INFORMACIÓN EN LA FASE DE CALIFICACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>7. CONTABILIZACIÓN DEL CONVENIO Y LA LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>26</b>
7.1 ASPECTOS CONTABLES DEL CONVENIO DE ACREDITORES.....	26
7.2 ASPECTOS CONTABLES DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN.....	32
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>9. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>38</b>
9.1 BIBLIOGRAFÍA.....	38
9.2 BIBLIOGRAFÍA WEB.....	39
<b>ANEXO I.....</b>	<b>40</b>

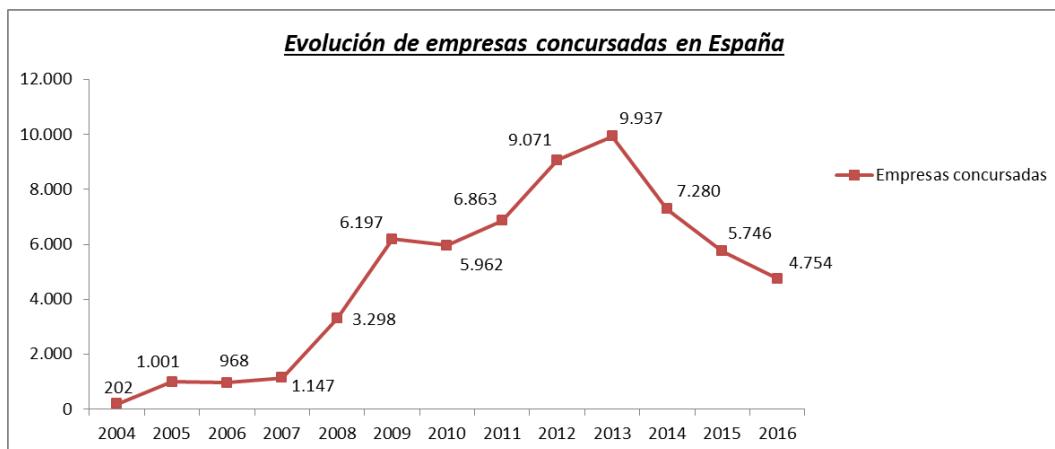


## 1. INTRODUCCIÓN

El procedimiento concursal está destinado a solventar los problemas de insolvencia y liquidez en los que una empresa ha incurrido en el desarrollo de su actividad. Ante la declaración de una situación concursal, se establece en la sociedad la obligatoria participación de una Administración Concursal con el objetivo de intervenir en toda la dinámica desarrollada por la empresa en el momento que se presenta esta situación, incluyendo los procesos relativos a la formulación y aprobación de las cuentas anuales.

En la actualidad y como consecuencia de la crisis económica que desde el año 2008 ha supuesto un punto de inflexión en España, donde todavía quedan indicios y señales de la no completa recuperación, se han incrementado considerablemente el número de empresas que, ante situaciones de dificultad financiera, han entrado en un proceso de concurso. Esta situación puede observarse en la siguiente imagen:

Gráfica 1.1: Evolución de empresas concursadas en España



Fuente: Elaboración propia a través de datos del Instituto Nacional de Estadística

Tomando como punto de referencia el año 2007, se puede observar como el número de empresas que presentan una situación concursal se ha incrementado, llegando a alcanzar y de forma creciente en el tiempo, un total de 9.937 empresas en el año 2013. Desde entonces, la situación presenta síntomas de mejora, descendiendo este número. Sin embargo, este escenario no es todavía positivo, ya que en el último año se registraron un total de 4.754 empresas concursadas. Por lo tanto, podemos afirmar que la situación ha mejorado pero, no cabe duda que las cifras presentadas no son las deseables.

Detectar las situaciones de dificultad financiera es fundamental para mantener la correcta situación y desarrollo de la actividad de una empresa, de modo que esta pueda continuar con su expansión recurriendo a la autofinanciación y evitando, en la mayor medida posible, necesitar recurrir a financiación ajena. Pero, ¿Cuándo una empresa presenta una situación crítica? Atendiendo al Artículo 22 de la Ley Concursal, “*El deudor se encuentra en estado de insolvencia cuando no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles*”. Entonces, es preciso destacar que la insolvencia es la imposibilidad de pago como consecuencia de una situación continua en el tiempo de falta de liquidez y de la imposibilidad de obtener financiación ajena, además de no ser capaz de autofinanciarse.

El proceso concursal tiene implicaciones contables que afectan a los siguientes aspectos; a la información contable que debe presentarse con la solicitud y durante el proceso concursal, a la obligatoria continuidad de los registros contables en el libro diario fruto del desarrollo de la actividad del deudor durante el procedimiento, a la obligación de elaborar, auditar y depositar las cuentas anuales en los casos establecidos en la ley y, en función del desarrollo del concurso, a la correspondiente reestructuración del pasivo del deudor de acuerdo a la aprobación del convenio de acreedores. El objetivo de este trabajo consiste en presentar estos aspectos contables que una sociedad debe cumplimentar cuando, ante situaciones de insolvencia, se encuentra sumergida en un proceso concursal para posteriormente, valorar si existen diferencias contables y en los estados financieros que se deben formular durante el ejercicio económico.

En esta temática han trabajado otros autores. Entre otros trabajos, destaca el de Alejandro Larriba Diaz-Zorita, catedrático de Economía Financiera y Contabilidad mediante su publicación “*Los procesos Concursales: sus procedimientos y su contabilidad*” (2005). Pero también es conveniente destacar el trabajo de Fernando Carbajo Cascón, titular de Derecho Mercantil, con su publicación titulada “*La Contabilidad y las Cuentas Anuales en el concurso de Acreedores*” (2012). Del mismo modo, se han llevado a cabo publicaciones y artículos que tratan de mostrar los aspectos contables que deben desarrollarse en un procedimiento concursal, destacando la publicación de Manuel Rico LLopis (2013), “*Contabilidad y Concurso de acreedores, una asignatura pendiente*”, donde se desarrollan los principales registros contables que deben llevarse a cabo cuando una empresa se encuentra en un proceso concursal o, el

artículo de Andrés Iñigo (2011) “*Acuerdos de Refinanciación vs Concurso de Acreedores*”, donde se muestran las diferencias entre ambos procesos recogidos en la Ley Concursal, además de presentarse las diferencias en la carga documental a nivel contable que debe presentarse en un proceso u otro.

Para elaborar este trabajo, la metodología que se ha tenido presente se basa en la normativa española vigente. La Ley principal que ha mediado en el desarrollo de esta investigación es la **Ley Concursal 22/2003 del 9 de Julio**, así como una de sus posteriores reformas que fueron de necesaria elaboración para solucionar los aspectos que no quedaron recogidos en dicha ley. En concreto, la **Ley 38/2011 del 10 de octubre**, que recoge la normativa referida al preconcurso y que introdujo el artículo 176Bis. Adicionalmente, se ha hecho uso del **Real Decreto 1514/2007 del 16 de Noviembre**, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, así como de tres resoluciones elaboradas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) referidas a los aspectos contables del concurso, en concreto; la consulta **1ª del BOICAC 76/Diciembre 2015**, la consulta **6ª del BOICAC 102/Junio 2015** y la **Resolución del 18 de Octubre de 2013**.

En el desarrollo del presente trabajo se expondrá la información necesaria que debe presentarse con la solicitud del concurso, así como los libros de contabilidad que el deudor debe poner a disposición de la Administración Concursal. Posteriormente, se mostrarán las posibles situaciones en las que una empresa concursada está obligada a elaborar y auditar las Cuentas Anuales, así como una presentación donde se mostrará la estructura del Informe de la Administración Concursal, señalando, exclusivamente, los aspectos contables de este. En el siguiente apartado se presentarán las premisas del concurso culpable por incumplimientos contables y, se concluirá, con la presentación de la contabilización de la aprobación, si procede, del convenio de acreedores y la posible liquidación de una sociedad concursada cuando no se cumplan las pautas establecidas durante el concurso.

## 2. INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

El concurso de acreedores tiene su origen a través de dos posibles iniciativas, ya sea mediante la solicitud de los acuerdos de refinanciación que finalizan sin lograr la solvencia del deudor, o mediante la solicitud directa del concurso, siendo este segundo caso el que dará comienzo a la primera fase del proceso denominada “Fase Común”. Una empresa puede adentrarse en este procedimiento cuando, por ejemplo, el propio deudor en el Juzgado de lo Mercantil, solicita los acuerdos de refinanciación al encontrarse en una situación de inminente insolvencia, con el objetivo de poder solucionar los problemas presentes y evitar que estos se conviertan en problemas más graves que puedan concluir en una situación de liquidación para la sociedad. En este contexto, la empresa se adentra en el denominado preconcurso. En el caso de los acuerdos de refinanciación, si no se consiguen solucionar los problemas en un plazo de tres meses, el deudor dispondrá un mes para, de forma obligatoria, solicitar el concurso de acreedores. La segunda opción posible surge cuando, ante una situación de insolvencia, el propio deudor solicita el concurso de acreedores. Sin embargo, es también posible la solicitud del concurso por parte de un acreedor de la empresa insolvente. En estas dos últimas situaciones, la empresa es declarada en concurso siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios establecidos en la Ley Concursal.

En la fase común, la empresa deudora tiene unas obligaciones contables recogidas en la Ley Concursal de obligatoria presentación, quedando recogidas en el Artículo 6.2 y 6.3 <sup>[1]</sup> de dicha Ley. El trámite relacionado con la presentación de todos y cada uno de estos

<sup>[1]</sup> Artículo 6. Solicitud del deudor

2. A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:
  - 1º Poder especial para solicitar el concurso.
  - 2º La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.
  - 3º Un inventario de bienes y derechos.
  - 4º Relación de acreedores.
  - 5º La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere.
3. Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará además:
  - 1º Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.
  - 2º Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio.
  - 3º Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas.
  - 4º En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

documentos evitará retrasos innecesarios que conllevarán a su subsanación, salvo en casos donde se justifique la no inclusión, evitando retrasar el proceso y dificultando la posible salida beneficiosa tanto para el conjunto de acreedores que quieren satisfacer sus activos en la mayor medida posible como para el propio deudor que, salvo caso contrario, buscará la continuidad de la actividad económica en el futuro. En concreto, el deudor deberá presentar los siguientes **elementos que tienen relación con la contabilidad**:

- Una memoria donde se recoja cuáles han sido las causas de del deterioro financiero, incluyéndose las actividades desarrolladas durante los tres últimos años y las valoraciones del patrimonio neto que garanticen la viabilidad y sostenibilidad futura del negocio. Asimismo, deberá incluirse los auditores que han verificado la contabilidad durante este periodo temporal.
- Un inventario de bienes y derechos valorados al precio de adquisición y por el que se registraron en la contabilidad, sobre el que se expondrán, asimismo, las causas de las correcciones valorativas sufridas y la estimación de su valor razonable en la fecha de declaración del concurso, como también los pasivos contingentes relacionados con estos.
- Un listado por orden alfabético donde se muestre la relación de acreedores que la empresa concursada tiene recogidos en su pasivo y sobre los que tiene una obligación frente a ellos. Es importante identificar en este apartado que, en el caso que un acreedor haya declarado el concurso, que acreedor ha iniciado este proceso.
- Un listado con la plantilla de trabajadores, donde será necesario hacer detalle, no solo de la identidad de estos, sino también del tipo de contrato, salarios, complementos, indemnización y antigüedad en la empresa.

Además de estos aspectos preliminares, si el deudor está legalmente **obligado a la llevanza de la contabilidad**, deberá presentar:

- Las Cuentas Anuales de los tres últimos ejercicios y, en su caso, que no siempre es de obligatoriedad para todas las empresas, informes de gestión o informes de

auditoría correspondientes, del mismo modo, a los tres últimos ejercicios económicos.

- Una memoria donde se recoja, de forma detallada, los cambios significativos que han tenido lugar en el patrimonio desde las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas, donde se observará si, por ejemplo, la sociedad ha incurrido en actuaciones no consideradas normales en los últimos ejercicios, como son; ampliaciones de capital, disminución anómala de existencias, correcciones valorativas en las partidas de activos, dotaciones a perdidas...
- Los Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a su presentación.

Además, en el caso de que el deudor forme parte de un **grupo de empresas**, ya sea en el caso de tratarse de la sociedad dominante o como sociedad dominada, deberá presentarse adicionalmente la siguiente información:

- Las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos.
- El informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria donde se exprese el número de operaciones realizadas con otras sociedades pertenecientes grupo durante ese mismo período.

Es importante destacar que el proceso de presentación de estos documentos, no se trata de un mero trámite por el que la sociedad concursada debe pasar y por el que debe darle una importancia relativa secundaria, ya que en base a esta documentación, la Administración Concursal elaborará un informe donde detallará estos aspectos y valorará la situación económica y patrimonial, presentando unas conclusiones sobre las que se determinará en parte futuro de la sociedad, ya sea desde un punto de vista positivo como es la elaboración y su consiguiente aprobación, o no, del convenio de acreedores o, visto desde un punto de vista negativo, la liquidación de la sociedad concursada.

### **3. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL DEUDOR**

Una vez iniciado el proceso y atendiendo al Artículo 45 de la Ley Concursal <sup>[2]</sup>, el deudor está obligado durante el proceso a poner en disposición a la Administración Concursal, cualquiera de los Libros de Contabilidad, Libros Mercantiles y Libros Fiscales que este esté obligado por ley a su llevanza, siendo de vital importancia para el proceso, con el objetivo determinar cuáles han sido las causas del deterioro financiero, así como determinar si se ha producido la situación de insolvencia por el correcto cumplimiento, o no, de los principios contables, es decir, si se ha producido una situación dolosa por parte del deudor en el desarrollo de la actividad económica y financiera para la que ha sido constituida la sociedad. Analizados estos libros por la Administración Concursal y junto a la documentación presentada tal y como se ha desarrollado en el apartado 2 de este trabajo, ésta elaborará en base a unas premisas establecidas el Informe de la Administración Concursal.

El Código de Comercio, en concreto en el “*Titulo III. De la Contabilidad del Empresario*” (Artículo 25 a 35), se establece cuáles son los Libros Contables, Libros Mercantiles y Libros Fiscales obligatorios que cualquier sociedad debe elaborar en el desarrollo de su actividad, y que se van a presentar a continuación.

#### **3.1 Libros Contables Obligatorios**

El “Libro Diario” y el “Libro de Inventarios y Cuentas Anuales” son los dos libros de obligatoria llevanza para cualquier empresario que desarrolle una actividad económica. Dentro de las Cuentas Anuales, se encuentra el Estado de Flujos de Efectivo que, a excepción del resto, será de aplicación exclusivamente para aquellas empresas que no

---

<sup>[2]</sup> **Artículo 45. Libros y documentos del deudor**

1. El deudor pondrá a disposición de la administración concursal los libros de llevanza obligatoria y cualesquiera otros libros, documentos y registros relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial.
2. A solicitud de la administración concursal, el juez acordará las medidas que estime necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior.

puedan presentar estados financieros abreviados dentro de las premisas establecidas en el Plan General de Contabilidad.

#### • **Libro Diario**

Dentro del Libro Diario se deben registrar todas las operaciones de la actividad económica de forma diaria o cronológica y de acuerdo a las Normas de Registro y Valoración de las diferentes partidas establecidas en el Plan General de Contabilidad que, a partir de este estado financiero, se formará la estructura del Balance y de la Cuenta de Resultados.

El libro diario se debe elaborar cada ejercicio económico que, normalmente coincide con el año natural. La práctica nos ha enseñado una serie de errores contables frecuentes que consideramos importantes destacar y que quedan detallados en el **Anexo I** del presente trabajo. Según presenta Iberley<sup>[3]</sup> en un estudio realizado en el año 2014, las empresas que se encuentran en dificultades financieras muestran, a menudo, los mismos problemas y errores contables, observándose entonces cierto grado de similitud que podría derivarse en un síntoma de posible o inminente situación de insolvencia.

#### • **Libro de Inventarios y Cuentas Anuales**

Este libro recoge la evolución de la situación de cualquier sociedad desde sus inicios en el desarrollo de su actividad, presentándose cuál ha sido la evolución mediante la presentación de diferentes estos contables intermedios, como son el Balance de Sumas y Saldos, los diversos inventarios y un conjunto de informes conocidos como las “Cuentas Anuales”. Las Cuentas Anuales recogen los siguientes informes contables:

- **El Balance de Situación**, que informa sobre la situación patrimonial de la empresa en un momento determinado que no tiene por qué coincidir con el final del ejercicio económico.
- **La Cuenta de Pérdidas y Ganancias** que, del mismo modo al Balance de Situación, informa en cualquier momento del ejercicio económico del conjunto de ingresos y gastos en los que ha incurrido una sociedad.

<sup>[3]</sup> Iberley es una página web de repositorio de datos jurídicos a disposición de profesionales y usuarios particulares de la información donde, además de modificaciones legislativas, se muestran artículos y comentarios de diferentes leyes, así como bases de datos de interés para la elaboración de documentos de trabajo.

- **El Estado de cambios en el patrimonio neto**, que informa de la variación que ha sufrido el Patrimonio Neto de una sociedad con respecto a los dos últimos ejercicios económicos.
- **La Memoria del ejercicio** que, resume y explica los aspectos numéricos recogidos en los anteriores estados financieros.
- **Estado de flujos de efectivo** que, informa sobre los flujos de efectivo y similares en los que una empresa ha incurrido durante el ejercicio económico y en cualquier momento determinado de este.

No obstante, es preciso destacar que el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad, recogen entre los libros contables descritos la llevanza de un Libro Mayor. Sin embargo, este no es de obligatoria elaboración, ya que recoge de forma agrupada los movimientos de las diferentes cuentas contables registradas en el Libro Diario.

## 3.2 Libros Mercantiles Obligatorios

Los Libros Mercantiles obligatorios presentados a continuación tienen un carácter ajeno a la contabilidad, siendo este el tema tratado en el presente trabajo. No obstante, se tratan de una serie de libros de obligada legalización para las sociedades y que, durante el proceso concursal, el deudor estará obligados a presentarlos a la Administración Concursal si ésta los solicita. Destacan el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios, de Sociedades y/o de Acciones.

### • **Libro de Actas**

Este libro recoge todos los acuerdos que han sido desarrollados durante las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, así como otros asuntos tratados con los distintos órganos de dirección en lo que se refiere a; asistencia a las juntas, al ejercicio del derecho de voto y a los acuerdos adoptados.

### • **Libro de Registro de Socios, de la Sociedad o de Acciones**

Se trata de una serie de libros de aplicación obligatoria a cada sociedad en función de su denominación social, donde se registra la identidad de los socios propietarios, el

reparto de las participaciones sociales, así como la evolución temporal que han sufrido en cuanto a ampliación, reducción y transferencia de estas. Dependiendo del tipo de sociedad, el libro que le corresponde es:

- *Libro de Registro de los Socios*: de obligatoria elaboración para las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL), Sociedades Limitadas Laborales (SLL) y Sociedades de Garantía Recíproca (SGR).
- *Libro de Registro de la Sociedad*: de obligada elaboración para las Sociedades de Responsabilidad Limitada Unipersonal (SLU) ya que, al existir un único socio, este debe registrar los acuerdos consigo mismo.
- *Libro de Registro de Acciones Nominativas*: de obligada elaboración para las Sociedades Anónimas (SA), Sociedades Anónimas Laborales (SAL) y Sociedades Comanditarias por acciones, en caso de que las sociedades posean acciones nominativas.

### **3.3 Libros Fiscales Obligatorios**

Para concluir, es preciso destacar los Libros Fiscales que serán de obligatoria aplicación para aquellas sociedades que estén sujetas al Impuesto del Valor Añadido (IVA). Son los siguientes:

- **Libro de facturas emitidas** que recoge los documentos facturados por la sociedad y que suponen el justificante de ingreso de sus operaciones.
- **Libro de facturas recibidas** que recoge los documentos recibidos por la sociedad y que suponen el justificante de gasto de sus operaciones.
- **Libro de bienes de inversión** que recoge los documentos recibidos por la sociedad y que suponen el justificante de inversión en Activo Fijo para la aplicación al desarrollo de su actividad.
- **Libro de operaciones intracomunitarias** si la sociedad concursada pertenece a un grupo de empresas y se facturan, tanto compras como ventas de bienes y servicios intercompani.

## 4. OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y AUDITAR CUENTAS ANUALES

Hasta el momento, se han introducido pequeñas reseñas acerca de la obligatoria y ordenada llevanza de la contabilidad en el desarrollo de la actividad de una sociedad que se encuentra sumergida en un proceso concursal, puesto que, a excepción de los casos en los que no se haya producido un acuerdo con los acreedores, no habiéndose aprobado el acuerdo de refinanciación de la deuda y, por lo tanto, la sociedad entre en un proceso de liquidación o, en el caso en el que el deudor solicite directamente la liquidación, se va a aplicar el principio de empresa en funcionamiento, ya que las previsiones futuras preferentes que se tienen son las de continuar con el desarrollo de la actividad de la sociedad.

No obstante, la obligación de elaborar y auditar las cuentas anuales tiene una consideración distinta en función del tipo de concurso que se haya producido. Una vez declarada la situación de concurso, subsiste la obligación legal de formulación y auditoría, en su caso, de las Cuentas Anuales, según lo previsto en los apartados primero y tercero del Artículo 46 <sup>[4]</sup> de la Ley Concursal. Sin embargo, esta declaración a una sociedad supone, como ya se ha citado anteriormente, la imposición de una Administración Concursal cuya función consiste en la intervención de la dinámica

---

<sup>[4]</sup> Artículo 46 de la Ley Concursal, redactado por la Ley 38/2011, de 10 de octubre (BOE del 11), de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con entrada en vigor el 1 de enero de 2012.

1. En caso de intervención, subsistirá la obligación legal de los administradores de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales, bajo la supervisión de los administradores concursales. La administración concursal podrá autorizar a los administradores del deudor concursado que el cumplimiento de la obligación legal de formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso se retrase al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores. La aprobación de las cuentas deberá realizarse en los tres meses siguientes al vencimiento de dicha prórroga. De ello se dará cuenta al juez del concurso y, si la persona jurídica estuviera obligada a depositar las cuentas anuales, al Registro Mercantil en que figurase inscrita. Efectuada esta comunicación, el retraso del depósito de las cuentas no producirá el cierre de la hoja registral, si se cumplen los plazos para el depósito desde el vencimiento del citado plazo prorrogado de aprobación de las cuentas. En cada uno de los documentos que integran las cuentas anuales se hará mención de la causa legítima del retraso.
2. A petición fundada de la administración concursal, el juez del concurso podrá acordar la revocación del nombramiento del auditor de cuentas de la persona jurídica deudora y el nombramiento de otro para la verificación de las cuentas anuales.
3. En caso de suspensión, subsistirá la obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales, correspondiendo tales facultades a los administradores concursales.

económica y patrimonial de la sociedad, así como su intervención en el proceso de elaboración y auditoría de las cuentas anuales.

Dada la posibilidad de la temática aplicable, se puede agrupar y distinguir tres posibles situaciones tal y como se van a mostrar a continuación:

**1) El propio deudor ante una situación de insolvencia real, solicita los acuerdos de refinanciación por los que se adentraría en el preconcurso. Por lo tanto, durante este proceso y tal y como como se recoge en parte en el ya citado artículo 46 de la Ley Concursal, se observa que:**

Durante el preconcurso, los órganos de administración mantendrán con plenitud de facultades el poder de representación, administración y gestión de todos los aspectos económico/patrimoniales a los que se refiere el desarrollo de la actividad de la sociedad en su conjunto. En este sentido, la obligación de elaborar y someter a auditoría (si la sociedad está obligada a ello) las Cuentas Anuales, recae sobre los órganos de administración, no requiriéndose la supervisión de la Administración Concursal, puesto que este órgano no está presente hasta que no se declare la situación concursal.

Además de ello, durante el periodo preconcursal, la sociedad está obligada a la llevanza de una contabilidad ordenada como cualquier empresa que aplique principio de empresa en funcionamiento.

**2) El propio deudor, habiéndose transcurrido los tres meses desde la solicitud de los acuerdos de refinanciación en los que no se ha conseguido llegar a un pacto con sus acreedores, solicita obligatoriamente y dentro del mes siguiente el concurso de acreedores. Pero, también puede darse la situación en la que, el propio deudor ante una situación de insolvencia, solicite directamente el concurso, ya que considera que la situación preconcursal no va a solucionar sus problemas de insolvencia presentes. En ambas dos situaciones, el concurso tendría un carácter voluntario tal y como se describe en el Artículo 46.1 de la Ley Concursal, donde se observa que:**

Ante esta situación, los órganos de administración mantendrán con plenitud de facultades, salvo excepciones recogidas en el Artículo 40.4 de la Ley Concursal sobre “Facultades patrimoniales del deudor”, el poder de representación, administración y gestión de todos los aspectos económico/patrimoniales a los que se refiere el desarrollo de la actividad de la sociedad en su conjunto, recayendo sobre ellos la obligación de aprobar, elaborar y someter a auditoría (si está obligada la sociedad) las Cuentas Anuales. Sin embargo, se introduce el matiz que hace referencia a la imagen de la Administración Concursal, quien deberá verificar todos los procesos que se desarrollen, mostrando el visto bueno de estos mediante su firma.

**3) Una tercera situación que puede originarse surge cuando, los propios acreedores solicitan el concurso del deudor, declarándose entonces el concurso con carácter necesario tal y como se describe en el ya mencionado Artículo 46.3 de la Ley Concursal. Ante esta situación, se tendrán en cuenta unas consideraciones contables que implicarán distinción en cuanto al proceso de elaboración y sometimiento a auditoría de las Cuentas Anuales tal y como se va a mostrar a continuación:**

En este escenario, los órganos de administración de la sociedad concursada pierden el poder de representación, administración y gestión de todos los aspectos económico/patrimoniales, salvo excepciones nuevamente recogidas en el Artículo 40.4 de la Ley Concursal sobre “Facultades patrimoniales del deudor”. La Administración Concursal adquiere obligatoriamente y de forma automática estas facultades tal y como especifica la ley, recayendo sobre ésta la obligación de aprobación, elaboración y sometimiento a auditoría (si procede) de las Cuentas Anuales de la sociedad concursada.

Con todo este planteamiento visto, es preciso destacar que la relación existente entre el órgano de la Administración Concursal y la sociedad en concurso debe ser lo más fluida y de confianza posible, cumpliendo cada uno con sus obligaciones profesionales.

## 5. ESTRUCTURA DEL INFORME ELABORADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

La Administración Concursal es quizá la parte más significativa dentro de cualquier concurso de acreedores, ya que su principal función, entre otras, consiste en actuar de intermediario entre el deudor y los acreedores. Una de las principales labores que debe desarrollar durante su participación en el proceso es la de la elaboración del Informe Concursal <sup>[5]</sup>. Se trata de un documento de vital relevancia en el procedimiento, ya que refleja la situación patrimonial del deudor, así como una serie de aspectos que serán presentados a continuación y que servirán de premisas para la adopción de las decisiones posteriores del procedimiento.

La normativa de elaboración queda recogida en el Artículo 75.1 <sup>[6]</sup> de la Ley Concursal. La ley establece una estructura compuesta de tres principales partes, donde en cada una de ellas se distingue una finalidad y se persiguen una serie de objetivos para los que se elabora este documento, que son:

### 1) Un análisis de los datos y circunstancias del deudor expresado en la memoria.

En esta primera parte se debe plantear un análisis de la información que el deudor, ante una declaración de concurso, ya sea esta voluntaria o necesaria, debió presentar tal y como se establece en el Artículo 6.2 de la Ley Concursal, y que ha sido desarrollado en el apartado segundo de este documento. En lo que se refiere a

<sup>[5]</sup> El informe de la Administración Concursal debe redactarse por los Administradores del Concurso y presentarse al Juez en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que hayan sido nombrados. Este plazo puede ser prorrogado por el Juez, siempre y cuando se solicite antes de la finalización del plazo de 2 meses para su elaboración (Artículo 74 LC).

<sup>[6]</sup> Artículo 75 Estructura del informe

#### 1. El informe de la administración concursal contendrá:

1º Análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria a que se refiere el número 2º del apartado 2 del artículo 6.

2º Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 6.

Si el deudor no hubiese presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración de concurso, serán formuladas por la administración concursal, con los datos que pueda obtener de los libros y documentos del deudor, de la información que éste le facilite y de cuanta otra obtenga en un plazo no superior a quince días.

3º Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal.

los aspectos contables, en este apartado deben presentarse los datos de los estados financieros de la sociedad (Balance y Cuenta de Resultados principalmente) obtenidos durante los últimos ejercicios económicos. Sobre estas premisas numéricas se obtendrán las conclusiones pertinentes por parte de la Administración Concursal y que serán descritas en el informe a modo de explicación. Del mismo modo se presentarán, en caso de haberse dado, los hechos extraordinarios y significativos en el desarrollo de la actividad, así como un análisis de la evolución de la actividad desarrollada que justifique los datos de los estados financieros del deudor.

**2) Un análisis sobre el estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria.** De la misma forma a como sucedía en el primer apartado, el desarrollo de esta parte del informe tiene sus bases en la información que el deudor debió presentar ante la declaración del concurso de acreedores, quedando estas premisas recogidas en el Artículo 6.3 <sup>[7]</sup> de la Ley Concursal. Asimismo, en este apartado se presentará un análisis donde se destaque cuáles han sido las causas que motivaron la presentación del concurso de acreedores en cualquiera de las situaciones ya descritas con anterioridad.

El objetivo que se persigue en este apartado del informe se centra en determinar cuáles han sido las causas que han motivado la situación concursal, siendo una primera aproximación a la calificación que recibirá el concursado en la posterior “Fase de Calificación” (Artículo 165 de la Ley Concursal) y que se desarrollará posteriormente, acerca de la situación contable, destacando si se ha producido una situación de oportunismo por parte de los administradores de esta.

---

<sup>[7]</sup> Artículo 6.3. Solicitud del deudor

3. Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará además:

- 1º Cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- 2º Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio.
- 3º Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas.
- 4º En el caso de que el deudor forme parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

3) Este concluirá con la presentación de una **memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal**, así como por una **evaluación del convenio** donde se determinara cual es la composición y valoración de la masa activa de la sociedad, la composición de la lista de acreedores clasificada según la naturaleza jurídica de los créditos y la evaluación de las propuestas de convenio, si las hubiera. El desarrollo de estas premisas se recogen en el Artículo 75.3 de la Ley Concursal.

Si es cierto que, además de estas pautas que forman la estructura principal del informe, se recogen otros datos relevantes para la elaboración, y cuyas características son ciertamente ajenas a los aspectos desarrollados a nivel de la contabilidad, como son, entre otras, la metodología empleada para la elaboración del informe, señalándose la existencia de limitaciones a la hora de su preparación y la fiabilidad de los datos presentados por el deudor, así como la presentación de los datos fiscales de la sociedad y otros aspectos jurídicos relacionados con la evolución de los órganos de Administración en la vida de la sociedad. En conclusión, se puede confirmar que la estructura de estos informes presentados por distintos Administradores Concursales que participan en procesos donde sociedades han sido declaradas en concurso, guardan una relación en cuanto a su formato y estructura.

## 6. RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN EN LA FASE DE CALIFICACIÓN

En la fase de calificación se determinará la responsabilidad directa de los administradores de la empresa concursada en cuanto a la determinación del grado de culpabilidad de la situación de insolvencia que provocó, en su momento, la obligación de presentar el proceso concursal. No hay que olvidar que un administrador tiene la obligación de solicitar el concurso de acreedores cuando estima que no va a tener la solvencia necesaria para afrontar sus deudas. Si existe liquidación, siempre existirá una calificación del concurso. En caso de que no exista liquidación, existirá calificación si la quita es inferior a 1/3 o la espera es menor a tres años.

En un trabajo realizado por Aurelio Gurrea Martínez et al. (Noviembre de 2016) sobre “*La calificación del concurso por errores e incumplimientos contables*”, obtuvieron una serie de resultados sobre una muestra aleatoria de 49 sentencias de calificación culpable dictadas en el año 2015 por diversos juzgados mercantiles españoles, donde destacaron que, el 65,30% de los concursos culpables declarados en España fue debido a cuestiones contables.

La actual Ley Concursal distingue, de forma general, dos grupos de errores o incumplimientos contables considerados fundamentales de acuerdo a la correcta elaboración y desarrollo de los principios contables establecidos:

- 1) Atendiendo al Artículo 164.2 <sup>[8]</sup>, este recoge **aquellos incumplimientos o errores que implican la calificación culpable del concurso**, entre los que destacan:

- El incumplimiento sustancial del deber de llevanza de la contabilidad.

<sup>[8]</sup> **Artículo 164.2 Concurso culpable**

2. En todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1º Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.

2º Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos.

3º Cuando la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado.

- La llevanza y registro de una doble contabilidad al margen de la contabilidad oficial donde se registran todos los hechos desarrollados en la actividad de la empresa, donde se reflejen determinados activos, pasivos, ingresos y gastos que no figuren en sus libros oficiales de contabilidad.
  - El registro contable de irregularidades relevantes que afecten a la correcta comprensión de la situación financiera o patrimonial del deudor, así como inciten a mostrar una situación que no corresponde con la realidad.
- 2) En segundo lugar y atendiendo al Artículo 165.3 <sup>[9]</sup>, este recoge aquellos **incumplimientos que, mientras no se demuestre lo contrario, presumen la culpabilidad del concurso**. En este sentido, destacaría el incumplimiento, en alguno de los tres ejercicios anteriores a la declaración del concurso, alguna de las siguientes obligaciones:
- El deber de formulación de las cuentas anuales aplicado a todo tipo de empresarios.
  - El deber de verificación de las cuentas anuales, siendo este aplicable a determinados empresarios.
  - El deber de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil correspondiente, aplicable con carácter general, a todas las sociedades mercantiles.

---

<sup>[9]</sup> Artículo 165.1 Presunciones de culpabilidad

1. El concurso se presume culpable, salvo prueba en contrario, cuando el deudor o, en su caso, sus representantes legales, administradores o liquidadores:
  - 1º Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso.
  - 2º Hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal o no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores, siempre que su participación hubiera sido determinante para la adopción del convenio.
  - 3º Si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de contabilidad y no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.

Sin embargo, también se dictaminará la culpabilidad del deudor, de acuerdo al Artículo 165.1 de la LC, cuando exista una inexactitud grave en la cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de concurso, en cualquiera de los presentados durante la tramitación del procedimiento, o cuando se produzca la presentación de documentos falsos referidos a la Memoria, al documento relativo a la Identidad de los Socios, Administradores, Liquidadores y Auditores de Cuentas, al documento que hace referencia al Inventario de Bienes y Derechos, al Listado de Acreedores, a la Plantilla de Trabajadores, a las Cuentas Anuales y, en su caso, a los referidos a los Informes de Gestión y de Auditoría de los tres últimos ejercicios económicos.

Es por ello que la fase de calificación es un trámite con una relevancia importante ya que, en base a las actuaciones que se han desarrollado de acuerdo a los aspectos contables, pero también sobre otros aspectos al margen de la contabilidad, se dictaminará el grado, o no, de culpabilidad en la que el deudor ha incurrido frente a terceros, en una situación de insolvencia que le ha imposibilitado continuar con el desarrollo de su actividad, así como imposibilitar la capacidad de hacer frente a sus obligaciones con terceras partes.

## **7. CONTABILIZACIÓN DEL CONVENIO Y LIQUIDACIÓN**

En el siguiente apartado se presentan los aspectos más relevantes de la contabilidad a tener en cuenta para el deudor en el desarrollo de un procedimiento concursal. Se van a presentar las pautas contables que deben realizarse cuando, ante una aprobación del convenio de acreedores, la empresa deudora consigue una refinanciación de la deuda y, por lo tanto, debe ajustar a las nuevas condiciones pactadas su pasivo como consecuencia de la quita y la espera con sus acreedores. Asimismo, por una serie de circunstancias que pueden darse durante el proceso, la empresa puede entrar en una situación de liquidación, que supondrá el cese del desarrollo del objeto social para la que se constituyó y, por lo tanto, se requiera el cierre de la contabilidad. Ambas dos situaciones se describen de forma teórica pero, además, se presentan dos casos prácticos a modo de ejemplo que muestran numéricamente el proceso a desarrollar desde el punto de vista contable en ambas dos situaciones.

### **7.1 Aspectos contables del Convenio de Acreedores**

El objetivo del concurso de acreedores se centra en establecer un convenio, es decir, una hoja de ruta sobre la que el deudor pueda cumplir con las obligaciones contraídas frente a sus acreedores y, además, continúe con la actividad empresarial. Por lo tanto, esta fase del proceso se inicia siempre que el deudor no haya solicitado directamente la liquidación.

El concursado puede presentar una propuesta anticipada de convenio a sus acreedores en el que se incluyan quitas y esperas de la deuda <sup>[10]</sup>. En este caso, los diferentes acreedores deberán adherirse a la propuesta realizada por este.

En el caso de que no exista una propuesta anticipada y dentro de los dos tipos de concursos descritos anteriormente, concurso voluntario o concurso necesario, los acreedores que representen más del 20% del total del pasivo pueden presentar una

---

<sup>[10]</sup> La quita nunca podrá ser superior al 50% de la deuda inicial y, la espera nunca rebasará los 5 años desde la declaración de concurso.

propuesta de convenio ordinaria, lo que se conoce como convenio precedido, que deberá ser aceptado por los acreedores en la junta y aprobado judicialmente. La mayoría necesaria para aprobar el convenio, en general, es del voto a favor del 50%, al menos, del pasivo ordinario del concurso.

Una vez conocidas estas premisas, **¿Qué aspectos contables hay que tener en cuenta en el desarrollo temporal de esta fase?** En primer lugar, es preciso destacar que las diferentes propuestas realizadas no se contabilizan. Sin embargo, si se ha llevado a cabo la aprobación del convenio de acreedores en cualquiera de las premisas descritas en el párrafo anterior, estos cambios sufridos en el pasivo como consecuencia de la reestructuración de las deudas y obligaciones, se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio siempre que, por supuesto, se prevea el cumplimiento de estas y se muestre que la empresa pueda seguir desarrollando su actividad en el futuro.

En concreto, hay que tener en cuenta la Norma de Registro y Valoración 9<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad sobre la contabilización de los Instrumentos Financieros. Asimismo, esta premisa queda recogida en la consulta 1<sup>a</sup> del BOICAC 76/Diciembre 2015 “*Sobre el tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal*” y en la consulta 6<sup>a</sup> del BOICAC 102/Junio 2015 “*Sobre el tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un proceso concursal, en el que no se fijan intereses para la deuda remanente*”. Si el convenio ha sido aprobado, la quita y la espera deben recogerse contablemente de acuerdo a esta normativa. Ambas dos supondrán un ingreso financiero extraordinario para la empresa, concretamente recogido en la cuenta (77\_) del Plan General de Contabilidad. Esto supondrá un incremento de los ingresos en el ejercicio y, por lo tanto, un mayor resultado. La minoración del crédito como consecuencia del convenio supone un apunte positivo en la base imponible del Impuesto de Sociedades en el ejercicio en el que se apruebe el convenio. Ante una situación de aprobación del Convenio y de acuerdo a las pautas establecidas en la NRV 9<sup>a</sup> del PGC y por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), es necesario tener en cuenta dos pautas en el proceso contable para la reestructuración del nuevo pasivo:

- a. Si se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de la deuda, entendiendo que se ha producido una variación de un 10% o más, se registrará la

baja de la deuda original y se reconocerá el nuevo pasivo por su valor razonable, aplicando el tipo de interés de mercado en esa fecha. La diferencia existente entre la anterior y la nueva deuda es, como ya se ha citado antes, el ingreso financiero extraordinario.

- b. Si no se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de la deuda, es decir, que la variación existente es inferior al 10%, no se dará de baja el pasivo financiero original, pero será necesario hacer un registro contable que recoja las diferencias existentes con las condiciones de la nueva deuda, es decir, de nuevo supondrá un ingreso extraordinario.

En la formulación de las Cuentas Anuales, en concreto en la Memoria, ya sea por parte de los administradores de la empresa o de la Administración Concursal y de acuerdo a las premisas descritas en el punto anterior, deberán informarse de todos los cambios referidos a la aprobación del convenio, es decir, los nuevos plazos de vencimiento, la correspondiente quita y la conciliación entre la deuda inicial y la resultante.

Para ilustrar numéricamente estos aspectos teóricos se ha procedido a plantear un caso práctico donde se muestren estas características y la forma de actuar que debe llevar a cabo una empresa en esta fase concursal.

**Ejemplo: Registros contables en el pasivo de una sociedad concursada en la que se ha acordado una propuesta de convenio.**

*La Sociedad Insolvente S.L ha conseguido llegar a un acuerdo el 1/1/2017 con sus dos acreedores por el que ha conseguido reducir la cuantía de las deudas, así como un aplazamiento en sus pagos. Las características de las deudas antiguas con cada acreedor son las siguientes:*

Acreedor 1	
Importe de la deuda	180.000 euros
Vencimiento de la deuda	31/12/2017
Tipo de Interés de la deuda	5%

Acreedor 2	
Importe de la deuda	60.000
Vencimiento de la deuda	31/12/2017
Tipo de Interés de la deuda	5%

*Con la aprobación del convenio, se ha acordado para cada acreedor, las siguientes modalidades en el pago de la deuda:*

Acreedor 1		Acreedor 2	
Convenio con el acreedor	Quita del 25%	Convenio con el acreedor	Quita del 6%
Vencimiento de la deuda	31/12/2017 31/12/2018 31/12/2019	Vencimiento de la deuda	31/12/2017 31/12/2018
Tipo de Interés de la deuda	0%	Tipo de Interés de la deuda	0%
Tipo de Interés del mercado	6%	Tipo de Interés del mercado	6%

Una vez conocidas las nuevas características de la deuda, procedemos a realizar los registros contables oportunos, teniendo en cuenta, como ya se ha descrito, la NRV 9<sup>a</sup> del PGC y las dos resoluciones del BOICAC tal que:

1) Acreedor 1:

La quita correspondiente para este acreedor será: 25% de 180.000 euros = 45.000

Los nuevos pagos establecidos en los nuevos vencimientos serán:

Plazos de vencimiento	Importe
31/12/2017	45.000 euros
31/12/2018	45.000 euros
31/12/2019	45.000 euros
Total deuda a devolver	135.000 euros

Primero, será necesario comprobar si se ha producido una **modificación sustancial** de la deuda. Para ello se procederá a calcular el valor actual de la deuda original al tipo de interés que se estableció, así como el valor actual de la nueva deuda a ese mismo tipo de interés. La diferencia porcentual resultante entre ambas deudas determinará el procedimiento contable a realizar, tal que:

1. Valor actual de la deuda inicial:  $180.000 \times (1+5\%)^1 = 171.428,57$  euros
2. Valor actual de la nueva deuda:  
 $45.000 \times (1+5\%)^1 + 45.000 \times (1+5\%)^2 + 45.000 \times (1+5\%)^3 = 122.546,20$  euros
3. Variación de las características de la nueva deuda respecto a la inicial:  
 $171.428,57$  (inicial actualizada) –  $122.546,20$  (nueva actualizada) =  $48.882,37$   
 $(48.882,37/171.428,57) \times 100 = 28,51\% > 10\%$  → Existe variación significativa

Una vez determinado lo anterior, será de aplicación el nuevo registro contable, dando de baja la deuda inicial, para dar de alta la nueva deuda, en este caso al valor actual aplicando el tipo de interés de mercado en el momento de la aprobación del convenio, es decir, del 6%:

1. Valoración de la nueva deuda:

$$45.000 \times (1+6\%)^{-1} + 45.000 \times (1+6\%)^{-2} + 45.000 \times (1+6\%)^{-3} = 120.285,53 \text{ euros}$$

2. Contabilización:

	Debe	Haber
(521) Deuda inicial a corto plazo	180.000	
(521) Deuda nueva a corto plazo		42.452,83
(171) Deuda nueva a largo plazo		77.832,70
(77_) Ingresos extraordinarios por quita y espera del convenio		59.714,47

El ingreso extraordinario es fruto de la quita aprobada en el convenio y calculada como la diferencia entre la deuda inicial y la nueva deuda actualizada al tipo de interés del mercado.

2) ACREEDOR 2:

La quita correspondiente para este acreedor será: 6% de 60.000 euros = 3.600

Los nuevos pagos establecidos en los nuevos vencimientos serán:

Plazos de vencimiento	Importe
31/12/2017	28.200 euros
31/12/2018	28.200 euros
Total deuda a devolver	56.400 euros

Nuevamente y de la misma forma a como se ha calculado para el acreedor 1, será necesario comprobar si se ha producido una modificación sustancial de la deuda. Para ello se procederá a calcular el valor actual de la deuda original al tipo de interés que se estableció, así como el valor actual de la nueva deuda a ese mismo tipo de interés. La diferencia porcentual resultante entre ambas deudas determinará el procedimiento contable a realizar, tal que:

1. Valor actual de la deuda inicial:  $60.000 \times (1+5\%)^{-1} = 57.142,86 \text{ euros}$

2. Valor actual de la nueva deuda:

$$28.200 \times (1+5\%)^{-1} + 28.200 \times (1+5\%)^{-2} = 52.435,37 \text{ euros}$$

3. Variación de las características de la nueva deuda respecto a la inicial:

$$57.142,86 \text{ (inicial actualizada)} - 52.435,37 \text{ (nueva actualizada)} = 4.707,49$$

$$(4.707,49/57.142,86) \times 100 = 8,24\% < 10\% \rightarrow \text{No existe variación significativa}$$

Ante esta situación, no procederá dar de baja la deuda inicial que se había contraído. El procedimiento a seguir consiste en calcular el tipo de interés efectivo (Tasa Interna de Rentabilidad) que iguale el valor de la deuda inicial con los nuevos pagos que se han acordado, tal que:

$$60.000 = 28.200 \times (1+i)^{-1} + 28.200 \times (1+i)^{-2} \rightarrow \text{Tipo de Interés Efectivo} = 4,0276\%$$

A vencimiento de los plazos de la deuda, habrá que contabilizar el correspondiente pago, reconociéndose entonces el ingreso extraordinario fruto de la quita aprobada en el convenio, es decir:

1. A vencimiento el 31/12/2017:

El ingreso extraordinario por la quita será:  $60.000 \times 4,0276\% = 2.565,60$  euros

El importe de la deuda antigua a satisfacer será:  $28.200 + 2.565,60 = 30.765,6$  euros, desembolsándose el pago de 28.200 euros pagados por bancos. El asiento contable a realizar será el siguiente:

	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
(521) Deuda inicial a corto plazo	30.765,60	
(572) Bancos c/c		28.200,00
(77_) Ingresos extraordinarios por quita y espera del convenio		2.565,60

2. A vencimiento el 31/12/2018:

El ingreso extraordinario por la quita será:  $3.600$  (quita) –  $2.565,60$  (ingreso extraordinario 31/12/2017) =  $1.034,40$  euros

El importe de la deuda antigua a satisfacer será:  $28.200 + 1.034,40 = 30.765,6$  euros, desembolsándose el pago de 28.200 euros pagados por bancos. El asiento contable a realizar será el siguiente:

	Debe	Haber
(521) Deuda inicial a corto plazo	29.234,40	
(572) Bancos c/c		28.200,00
(77_) Ingresos extraordinarios por quita y espera del convenio		1.034,40

## **7.2 Aspectos Contables de la Fase de Liquidación**

Abierta la fase de liquidación, bien porque lo haya solicitado el deudor o porque se den alguna de las 11 razones que recoge la Ley Concursal para que un concurso de convenio se convierta en liquidación, como podrían ser, los casos en los que se haya aprobado un convenio y este no se cumpla, o cuando no se haya aprobado el convenio establecido o, cuando exista una solicitud por parte del deudor de la empresa en cualquiera de las dos anteriores fases a esta (Fase Común y/o Fase de Convenio), ésta entrará en el proceso de liquidación, lo que supondrá la desaparición jurídica de la sociedad como último paso de la liquidación. El objetivo de esta fase es la venta de los bienes recogidos dentro del activo de la concursada para satisfacer las deudas contraídas con los acreedores en cada una de las tres posibles casuísticas descritas en este párrafo.

Las Normas de Registro y Valoración de Plan General de Contabilidad no especifican claramente si, ante una situación en la que una empresa por los motivos y causas que le hayan llevado a una situación en la que no se aplique el principio contable de “empresa en funcionamiento”, deben simplemente elaborar unos estados contables e informes específicos relativos al proceso de liquidación. Ante esta situación de vacío normativo, la Resolución del ICAC de 18 de Octubre de 2013 puso fin a esta problemática, donde se estableció que las sociedades que se encuentran en un proceso de liquidación deben mantener el deber de formular, aprobar, verificar y depositar las cuentas anuales. Durante este proceso, la formulación de las cuentas anuales corresponde a la Administración Concursal, teniendo en cuenta que no va a desarrollarse el principio de empresa en funcionamiento de acuerdo a la Norma de Registro y Valoración nº 23 del Plan General de Contabilidad. Además, esta debe realizar un **plan de liquidación** dentro de los 10 días siguientes desde la no aprobación del convenio, desde su incumplimiento o desde la solicitud del deudor.

Para ilustrar en forma numérica estos aspectos teóricos que se describen en este apartado, se va a mostrar a continuación un ejemplo práctico que muestre como se debe proceder a la liquidar una sociedad que se encuentra en una situación concursal.

**Ejemplo:** **Registros contables a realizar en una sociedad concursada que ha entrado en un proceso de liquidación y que, por lo tanto, se va a proceder al cierre de su contabilidad.**

*La sociedad “Sociedad en Liquidación S.L” no ha conseguido llegar a un acuerdo con sus acreedores, por lo que no ha habido una aprobación de convenio que le permita reestructurar sus deudas y continuar desarrollando su actividad al no poder hacer frente a sus compromisos. A 31 de Abril de 2017 presenta el siguiente balance de situación:*

ACTIVO	
Inmovilizado Intangible	200.000
Inmovilizado Material	425.000
Inversiones Financieras	65.000
Existencias	110.000
Realizable	25.000
Disponible	14.000
<b>TOTAL</b>	<b>839.000</b>

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Capital Social	15.000
Reservas	6.000
Resultados Negativos de Ej. Anteriores	-250.000
Deudas a largo plazo	700.000
Deudas a corto plazo	350.000
Proveedores	18.000
<b>TOTAL</b>	<b>839.000</b>

*Dada la mejora en la economía, encontrándose el mercado inmobiliario en una situación alcista nuevamente, además de estar valorados en el balance los terrenos y construcciones a coste histórico habiendo sido adquiridos en el año 2.000 su mayoría, los valores realizables de estos bienes y derechos ascienden a 875.000 euros. Si a este importe añadimos la tesorería disponible, el importe total del activo a valor de mercado es de 889.000 euros.*

### RESOLUCIÓN:

Con esta situación, se puede proceder a llevar a cabo la liquidación de la sociedad. Con el importe total del activo a valor de mercado, es decir, por un importe de 889.000 euros, se puede satisfacer el pago íntegro de las deudas a largo plazo (700.000 euros), así como parte de las deudas a corto plazo por un importe de 189.000 euros. Los activos a valor de mercado han generado un beneficio de 50.000 euros que reducirá el importe de los resultados negativos de ejercicios anteriores. Llevadas a cabo estas operaciones, la situación patrimonial de la sociedad pasa a ser la siguiente:

<b>ACTIVO</b>	
Inmovilizado Intangible	0
Inmovilizado Material	0
Inversiones Financieras	0
Existencias	0
Realizable	0
Disponible	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	
Capital Social	15.000
Reservas	6.000
Resultados Negativos de Ej. Anteriores	-200.000
Deudas a largo plazo	0
Deudas a corto plazo	161.000
Proveedores	18.000
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

Ahora solo quedará llevar a cabo el asiento de cierre de contabilidad, quedando el resto de acreedores y proveedores de la sociedad en liquidación sin recibir la parte correspondiente de la deuda que contrajeron con esta:

<b>Asiento de cierre de la contabilidad</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Capital Social	15.000	
Reservas	6.000	
Deudas a corto plazo	161.000	
Proveedores	18.000	
Resultados Negativos de Ej. Anteriores		200.000

## **8. CONCLUSIONES**

La actual **Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio** se trata de una regulación en un solo texto legal donde se recogen los aspectos materiales y procesales del concurso de acreedores. En el año 2008 y como consecuencia de la situación económica, muchas empresas en situaciones de insolvencia se vieron obligadas por aplicación del Artículo 5.2 de la Ley Concursal a someterse a un procedimiento concursal. Este proceso en el que se encuentra una empresa con situaciones de dificultad financiera es muy costoso a nivel temporal, económico y personal, por lo que se buscó una alternativa para que, ante síntomas de insolvencia, una empresa no se adentrase directamente en concurso, sino que tuviera una oportunidad de evitarlo. Para ello, fue necesaria una reforma legislativa que introdujera una serie de aspectos para solucionar esta problemática, en concreto, la *Ley 38/2011 del 10 de octubre*, que recoge la normativa referida al preconcurso, introduciendo el artículo 176Bis y que no recogía la Ley Concursal. Sin embargo, la ley tampoco recogía una serie de deficiencias que se detectaron en el periodo de recesión económica descrito, lo que hizo necesario introducir nuevas modificaciones a la legislación ya existente, destacando como mas importantes; La *Ley 4/2014 del 7 de marzo*, por la que se modifica el artículo 5Bis de la Ley Concursal en la que se recoge que, ante una situación preconcursal, el acreedor no puede ejecutar bienes necesarios para la continuidad de la actividad del deudor; Y la *Ley 25/2015 del 28 de Julio*, que recoge el mecanismo de segunda oportunidad de reducción de la carga financiera y de otras medidas de orden social introducidas en el artículo 178Bis relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho.

Ante la declaración concursal a una empresa deudora, ya sea por la propia declaración del deudor o bien por parte de uno de los acreedores que se ha visto afectado por el impago de sus derechos, la empresa deberá poner a disposición de la Administración Concursal una serie de documentos y libros contables, mercantiles y fiscales de forma obligatoria, con el objetivo de poder elaborar un Informe donde se recojan las premisas de la situación por la que dicha sociedad está incurriendo y sobre las que se planteen los juicios y posibles soluciones ante la situación de insolvencia. Es por ello de vital importancia la existencia de una relación fluida entre la Administración Concursal y el deudor con el objetivo de no entorpecer el proceso y alargarlo para evitar, en cierta medida, el empeoramiento financiero, así como intentar concluir de la mejor manera

posible los conflictos de interés entre los acreedores que no han visto satisfechos sus derechos y el deudor.

A lo largo del trabajo se ha destacado en varios puntos que, salvo en caso contrario, el interés del deudor en un futuro es el de continuar con el desarrollo de su actividad. Es por ello que, durante el procedimiento, siempre va a primar el principio contable de empresa en funcionamiento, lo que se traduce en que, además del deber de continuar con las labores contables, existe la obligación de elaborar y someter a auditoría las Cuentas Anuales. No obstante, en esta obligación del proceso contable se observan diferencias en cuanto al tipo de concurso que se esté desarrollando, ya sea concurso voluntario o necesario, donde el poder y las facultades de representación, administración y gestión de todos los aspectos económico/patrimoniales recaerán sobre el deudor en el primer tipo de concurso o sobre la Administración Concursal en el segundo, salvo excepcionalidades en ambos casos. Si es cierto que, en el primer caso, la Administración Concursal actuará como verificadora de todos los procesos que se desarrollen.

Desde el punto de vista de la calificación del deudor en el desarrollo de sus obligaciones contables, se han presentado dos grupos de incumplimientos. Sin embargo, el incumplimiento del deber de formulación, verificación y depósito de las cuentas anuales no resulta, en mi opinión, especialmente problemático, puesto que pueden darse ciertas situaciones en las que no se haya podido hacer efectiva dicha tarea. En este sentido, este tipo de incumplimientos ya se ven penalizados económicamente por la ley. Los aspectos referidos a los intereses de los administradores de la sociedad concursada tienen un carácter primordial en cuanto a la calificación dolosa, destacándose como mayor incumplimiento legal el referido a la doble contabilidad, ya que ante esta situación, se muestra mayor interés doloso al actuar al margen de la contabilidad ocultándose ciertos activos, pasivos e intereses particulares con el doble registro contable.

Para concluir, se han presentado los aspectos contables referidos a la aprobación del convenio de acreedores. Mediante un ejemplo, se han ilustrado las dos posibles vías de actuación que el deudor debe proceder a aplicar cuando se aprueba la quita y espera de la deuda que tiene contraída con terceros. A primera vista puede parecer un proceso sencillo, sin embargo, su aplicación a una PYME con escasos recursos a nivel contable

y financiero puede suponer un proceso de complicada elaboración y registro, siendo necesaria la necesidad de un incremento del coste, así como de tiempo para la elaboración del proceso. Quizá sería conveniente introducir una reforma legislativa donde, en base a unos parámetros cuantitativos, se recogieran unas premisas de elaboración contable aplicadas a las empresas que incurren en este procedimiento. Los aspectos económicos y temporales son dos características que corren en contra del deudor en este procedimiento. Es quizá injusto que se apliquen los mismos procesos contables para todo tipo de empresas independientemente de su tamaño. El propio Plan General de Contabilidad hace una distinción entre grandes, y pequeñas y medianas empresas con el objetivo de diferenciar los procesos contables que deben elaborar. Podría ser interesante desarrollar en la propia legislación existente un proceso diferenciado en lo que se refiere a la contabilidad de la aprobación del convenio de acreedores en la reestructuración del pasivo.

## **9. BIBLIOGRAFÍA**

### **9.1 BIBLIOGRAFÍA**

Cascón, F. C. (2012). *La contabilidad y las cuentas anuales en el concurso de acreedores*. **Anuario de derecho concursal**, número 27, páginas 95 a 136.

González Pascual, Julián, (2003). *El Concurso de Acreedores; una nueva solución para las empresas insolventes*. Centro de Estudios Financieros. Madrid.

Guevara, A. P. (2008). *La administración concursal* (Doctoral dissertation, Universidad de Murcia).

ICAC (2013). Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Larriba Diaz-Zorita, Alejandro (2005), Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. *Los Procesos Concursales: sus procedimientos y su contabilidad. Partida Doble*, número 165, páginas 78 a 111.

Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado (BOE) del Reino de España*. 9 de Julio del 2003. Entrada en vigor en el 1 de Septiembre de 2004.

Malagón Ruiz, P. J. (2012). *Estructura del informe e inventario de la masa activa. La reforma de la Ley concursal analizada por especialistas*, páginas 253 a 264. Editorial Dykinson. Madrid.

Martín, F. G. (2004). *El convenio y el plan de viabilidad en la nueva Ley Concursal*. AECA: **Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas**, número 69, páginas 3 a 7.

Real Decreto de 22 de Agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. *Boletín Oficial del Estado (BOE) del Reino de España*. 22 de Agosto del 1885. Entrada en vigor en el 16 de Agosto de 1885.

Sánchez, E. M. B., Laguillo, A. B. C., Castillo, M. T. A., & Fernández-Río, A. J. R. (2006). *Comentario de la Ley concursal*. Editorial Civitas. Madrid.

## 9.2 BIBLIOGRAFÍA WEB

Aranguren Sotés, Beatriz (2013), LAZ WRUBE, Bufete Jurídico Empresarial. *La contabilidad del deudor concursado*. Página web de la consulta: <http://www.elderecho.com> Año de Consulta: 2017

Iñigo Valdivia, Francisco Tomás (2017). Miembro de ASPAC (Asociación Profesional de Administradores Concursales). *La contabilidad en el proceso concursal y su importancia en la rendición de cuentas*. Página web de la consulta: <http://www.elderecho.com> Año de Consulta: 2017

Irue Abogados. *Cuestiones varias referidas al concurso de acreedores. Listado con preguntas y respuestas*. Página Web de la consulta: <http://www.iureabogados.com> Año de Consulta: 2017

Monclús Salamero, A. (2000): *Disolución y Liquidación de Sociedades*, Consolidación contable. Página web de la consulta: [www.5campus.com](http://www.5campus.com) Año de Consulta: 2017

Montí i Barceló, Guillem (2017), Abogado Barcelona y Vilafranca del Penedès. *Fases del concurso de acreedores*. Página web de la consulta: [www.abogadobarcelonamontbarcelo.com](http://www.abogadobarcelonamontbarcelo.com) Año de Consulta: 2017

Sánchez Medina, José Rafael (2014), Economista, auditor de cuentas y abogado Socio de Dictum Abogados. *Cuentas de la sociedad en liquidación, órgano liquidador y junta general*. Página web de la consulta: [www.dictumabogados.com](http://www.dictumabogados.com) Año de Consulta: 2017

Senés, Carmen (2014), Catedrática de Derecho Procesal. Socia de Dictum Abogados. *Aspectos procesales de la liquidación concursal*. Página web de la consulta: [www.dictumabogados.com](http://www.dictumabogados.com) Año de Consulta: 2017

Vilá Abogados. *Cuentas Anuales en Situación Concursal*. Página Web de la consulta: <http://www.vila.es> Año de Consulta: 2017

## **ANEXO I. ERRORES CONTABLES RECURRENTES OBSERVADOS EN UNA MUESTRA DE SOCIEDADES CONCURSADAS ESPAÑOLAS. FUENTE: IBERLEY (2014)**

- Los bancos no se encuentren conciliados.
- Las cuentas de proveedores y acreedores no se hayan cuadrado con regularidad.
- Que las cuentas de préstamos y leasings no reflejen realmente los saldos existentes.
- Que no se lleve un archivo adecuado de las operaciones de financiación que se encuentran en vigor.
- Que se desconozcan los avales que se encuentran en vigor.
- Que la empresa desconozca que existen ciertos activos financieros que están garantizando deudas.
- Que las deudas con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, sobre todo si existe deuda antigua, no se encuentre debidamente reflejada en la contabilidad.
- Que los recargos y sanciones de la Seguridad Social y de Hacienda no se encuentren contabilizados.
- Que las deudas con administraciones locales por IBI, IAE, Impuestos de Circulación, etc. no se encuentren contabilizadas.
- Que los pagos por caja antes de la declaración de concurso hayan sido muy numerosos y que no se haya llevado un adecuado control sobre los movimientos contables de esta cuenta. Esto puede llevar a que los créditos no comunicados que surgen según la contabilidad no sean correctos y que en consecuencia se reconozcan créditos que no son ciertos.

- Que de la contabilidad surjan créditos con socios y/o administradores que no se encuentren debidamente justificados y de los que habrá que decidir sobre su reconocimiento o no. Máxime cuando en algunos casos pueden documentarse únicamente con movimientos de caja.
- Que se lleven a cabo Expedientes de Regulación de Empleo que afecte a todo o parte del personal de administración y que, sobre todo en las empresas pequeñas, no haya un interlocutor válido que sea capaz de dar cuenta de las posibles diferencias que puedan surgir entre los saldos comunicados y los contables.
- Deudas incorrectas con la Administración Tributaria por IRPF. La obligación de practicar las retenciones de IRPF correspondientes, nace con el pago de los salarios. Por tanto, si hay salarios sin pagar, no debe reconocerse la deuda correspondiente a las retenciones de IRPF, adeudando la totalidad de la deuda a los trabajadores. Cosa distinta es la seguridad social que opera por el principio del devengo.
- Que existan deudas por descuento de efectos no contabilizados (problemas para el control de la contabilidad de los bancos)